

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 25 de Diciembre de 1881 Hermenegildo Fernandez y Gonzalez, como testamento y en representación de todos los herederos de D. José Martínez Rubio, acudió al Juzgado de primera instancia haciendo presente que los mencionados herederos habían llevado y llevaban en arrendamiento una tierra de cabida de 26 obradas en el término de Valladolid, conocida por Cuesta Redonda ó Pozo de la Nieve, en donde se hallaban depositados como unos 30 carros de grava, los cuales, sin autorizar á persona alguna los dichos herederos y testamentarios, y contra su voluntad, se habían levantado de dicho sitio por orden de Antolin de los Ojos, peon caminero, y conducidos por los carros de Jorge Calvo y Francisco Garrido; que al ser amonestado dicho peon caminero para que manifiestase por orden de quién hacia la extracción, no quiso reconocer como heredero á uno de los mencionados herederos; y pudiendo lo expuesto constituir un delito previsto y penado en el Código, lo ponía en conocimiento de la

autoridad judicial á los efectos que hubiese lugar:

Que instruidas las oportunas diligencias, y sin que se dirigiera el procedimiento contra persona alguna determinada, el Ingeniero de Caminos del distrito acudió al Gobernador de la provincia para que esta autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que hacia cinco años que se estaba extrayendo cascajo de la finca á que la denuncia hacia referencia con consentimiento de los dueños; en que sin oposición alguna se hizo la cava oportuna para obtener unos 170 metros cúbicos por tres peones y dos camineros en los meses de Setiembre y Octubre de 1881, repartiéndose después la grava en la carretera; en que por tanto la operación no podía calificarse de sustracción fraudulenta de materiales; en que estos se destinaban á un servicio del Estado y no al de los peones, por lo cual procedería en todo caso la instrucción del expediente de expropiación por la ocupación temporal de la finca; en que tal expediente es administrativo y no judicial, y en que por varias disposiciones, y especialmente las Reales órdenes de 22 de Julio de 1847 y 11 de Abril de 1860, es necesario apurar la vía gubernativa antes de entablar demandas en que se controvierten intereses del Estado:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que es obligatoria á la jurisdicción ordinaria la averiguación de los delitos comunes:

Que por medio de oficio dirido al Gobernador, el Juez hizo presente el contenido del auto por el que se declaró competente, pero sin transcribir literalmente este, ni tampoco el dictámen fiscal, por lo que creyendo la autoridad gubernativa que se habían cometido vicios en la tramitación, volvió á requerir de nuevo, y el Juzgado después de oír al Promotor fiscal, dictó también nuevo auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador el exhorto con los demás insertos necesarios, dicha autoridad de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultado de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, se-

gun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo tercero, art. 55 de la ley de expropiación forzosa, que dispone que la Administración, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular con extracción de materiales de todas clases, necesarios para la ejecución de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotación formalmente organizada:

Visto el art. 58 de la propia ley, que establece la necesidad de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la sección segunda para las ocupaciones temporales:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentado al Juzgado por Hermenegildo Fernandez, en representación de los herederos de D. José Martínez Rubio, tiene por objeto perseguir la sustracción de materiales que de una finca que á aquellos correspondía se estaba llevando á efecto para una carretera del Estado, sin que hubiera mediado para ello la ocupación temporal de la dicha finca, previa la instrucción del oportuno expediente:

2.º Que en tal concepto no puede apreciarse cuestión alguna previa que deba resolverse por las autoridades administrativas, toda vez que no ha precedido á la sustracción de materiales el oportuno expediente de expropiación, ni el castigo del hecho está tampoco reservado por ley alguna á los funcionarios administrativos:

3.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores, con arreglo al art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, provocar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 21 de Setiembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en nombre de D. Benito de Ojero y Rosillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Abril de 1881, que, confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Orense, mandó que los interesados en la concesión minera *Paulita* satisficieran el canon de superficie por el tiempo que se les reclamaba.

Resulta:

Que en 12 de Junio de 1876 D. Benito Otero Rosillo y D. Ignacio Bartolomé solicitaron del Gobernador de la provincia de Orense 100 pertenencias mineras, con el fin de explotar mineral de hierro y otros metales, bajo el nombre de *Paulita*, término de Entoma, paraje de Germil, linderos y designación que expresaba la instancia:

Que admitido el registro y hechas las debidas publicaciones, por decreto del Gobernador de la provincia de 7 de Diciembre de 1876 se aprobó la demarcación y se mandó expedir título de propiedad sobre la concesión minera *Paulita* á favor de D. Benito Otero Rosillo y D. Ignacio Bartolomé Diaz, con arreglo á la ley de 1859, reformada en 1868, y decreto-bases de 29 de Diciembre de este último año, constando que en 13 de Julio de 1877 fué expedido título de propiedad:

Que en 27 de Setiembre de 1879, á nombre de los concesionarios, se presentó instancia al Gobernador pidiendo que les admitiera la renuncia de la

concesion y que se les declarara libres de responsabilidad:

Que no constando que los interesados hubieran satisfecho el cánón de superficie, el Gobernador en 4 de Junio de 1880 les mandó que abonaran la cantidad devengada desde el 13 de Julio de 1877 hasta el 30 de Setiembre de 1879, señalándose al efecto el plazo de 30 días:

Que solicitada reforma de este decreto, previo informe del Ingeniero Jefe, lo confirmó el Gobernador el 18 de Setiembre de 1880:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, recayó Real orden en 21 de Abril de 1881, que aparece al principio extractada, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior facultativa de minería, y teniendo en cuenta que el expediente para la concesion *Paulita* se instruyó y aprobó con arreglo á lo prescrito en el decreto-bases, visto lo consignado en el artículo 19 y último párrafo del 23 del mismo decreto, se confirmó la providencia apelada:

Que notificada la anterior Real orden en 9 de Mayo de 1881 al representante de D. Benito Otero Rosillo, y en 6 de Agosto siguiente á D. Ignacio Bartolomé Diaz, el Licenciado don Eduardo Romero Paz, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada la Real orden, y que en su lugar se decidiera que debió ser declarada de oficio la caducidad de la concesion *Paulita*, y que ni D. Benito de Otero ni D. Ignacio Bartolomé Diaz se hallaban obligados á satisfacer por cánón de superficie cantidad alguna:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., á instancia del mismo se requirió al letrado demandante para que completara los justificantes de su personalidad, y en su virtud se limitó á que se eximiera de responsabilidad á D. Benito de Otero y Rosillo porque D. Ignacio Bartolomé procedió como apoderado suyo:

Que el Fiscal fué de parecer de que no debía de ser admitida la demanda, porque versando sobre derechos regidos según la ley de minería, notificada la Real orden en 9 de Mayo de 1881, la demanda presentada en 6 de Agosto siguiente resultaba fuera del plazo de 30 días que para recurrir en vía contenciosa esta señalado:

Visto el art. 91 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868; el 86 del reglamento para su ejecucion, y la disposición 2.ª de las generales del mismo reglamento, que para acudir en vía contenciosa contra las resoluciones finales en minería fija el plazo improrrogable de 30 días, incluso los festivos, y contados desde el siguiente al de la notificación:

Visto al decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó la prescripción citada de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la cuestion propuesta en la demanda y que fué objeto del expediente gubernativo se refiere á los derechos y deberes de un concesionario de pertenencias mineras con respecto al Estado, y por lo tanto se halla de lleno, en cuanto al plazo para reclamar en vía contenciosa, dentro de las prescripciones de esta legislación especial:

2.º Que la Real orden reclamada se notificó al interesado en 9 de Mayo de 1881, por lo que la demanda presentada en 6 de Agosto siguiente resulta interpuesta fuera del plazo legal;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.

JOSE LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 19 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. Eduardo Loring Oyarzabal, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Marzo de 1882, que revocando un decreto del Gobernador de la provincia de Málaga mandó alzar la cancelacion acordada respecto al expediente registro-minero *La Encantadora* y procederse á su demarcacion, asignando el terreno franco que resultase al registro *Llegué á tiempo*, aun cuando fuera preciso cambiar su designacion.

Resulta:

Que en 19 de Mayo de 1880 D. Marcelino Alcalá Serrano solicitó del Gobernador de Málaga 24 pertenencias mineras con el nombre de *Encantadora*, término de Marbella, para explotar arenas ferruginosas, bajo la designacion y linderos que expresaba la instancia:

Que admitida esta, y hecha la publicacion de edicto, D. Guillermo Strachan, subrogado en los derechos del autor del registro, acudió al Gobernador manifestando que D. Eduardo Loring habia pedido la demarcacion del registro *Llegué á tiempo*, contra la cual protestaba, porque este registro debía estimarse cancelado:

Que en 2 de Noviembre de 1877 don Eduardo Loring solicitó del Gobernador la concesion de cuatro pertenencias mineras con el nombre de *Llegué á tiempo* para explotar mineral de hierro magnético, término de Marbella, paraje, designacion y linderos que expresaba la instancia:

Que admitida esta y publicados los edictos, el Gobernador en 10 de Enero de 1878 mandó que se procediera á su demarcacion; pero el Ingeniero Jefe en 5 de Febrero siguiente manifestó que no era posible demarcar mientras que no se resolviera la cuestion suscitada entre los registros *La Inteligencia* y *Rectificacion*, del mismo término y sitio, quedando sin efectuarse la demarcacion; y el registrador, que no habia abandonado su derecho, cual manifestaban los diferentes trámites que sufrió el expediente, solicitó en 11 de Agosto de 1878 que se procediera á la demarcacion; pero tampoco se realizó esta, y en 25 de Setiembre de 1880 se mandó unir el expediente al de *Encantadora*.

Que previo informe de la Comision provincial, el Gobernador en 21 de Diciembre de 1880 resolvió desestimar la solicitud Strachan, referente á la *Encantadora*, y declarar subsistente el registro *Llegué á tiempo*, de D. Eduardo Loring:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, previa consulta de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real orden de 3 de Marzo de 1882, al prin-

cipio extractada, por la cual se revocó el decreto del Gobernador, se mandó proceder á denunciar el registro *Encantadora*, y despues practicar la misma operacion respecto al *Llegué á tiempo*, aun cuando fuera necesario variar su designacion:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en la representacion antedicha presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden impugnada no otorgaba verdadera concesion minera, y que una vez demarcada la *Encantadora* y expedido á su favor título de propiedad, el interesado en el registro *Llegué á tiempo* podria utilizar los recursos que á su derecho correspondian:

Visto el art. 86 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece recurso en vía contenciosa contra las resoluciones que concedan ó niegen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al disponer que se proceda á demarcar el registro *Encantadora* no concede al interesado en el mismo derecho de propiedad minera, y por lo tanto no le es aplicable la prescripción del art. 86 citado, en virtud de la cual pudiera aquella resolucion ser revisada en vía contenciosa:

2.º Que mientras que no aparezca constituido el derecho á la indicada propiedad en favor del registro *Encantadora*, el interesado en el registro *Llegué á tiempo* no puede ejercitar en la vía contenciosa las acciones que para la defensa del derecho de que se crea asistido entienda convenirle;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., estima que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1882.

JOSE LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 381.

Extraviada la cédula personal de D. Eduardo Topalda, vecino de esta ciudad, expedida en 29 de Agosto último, con el número 239 de 9.ª clase, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que ninguna otra persona pueda utilizarse del expresado documento.

Santander 29 de Noviembre de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en el segundo trimestre del año económico de 1881 á 1882.

Sesion ordinaria del 2 de Octubre.

Se acordó nombrar al Secretario de la corporacion y al primer Teniente de Alcalde D. Gregorio Cuesta para hacer entrega en caja el dia 5 del actual de la quinta de este año.

Sesion del 9.

Se acordó el pago de trescientos noventa y cinco reales al comisionado encargado para la entrega de los quintos del reemplazo de este año por los gastos y socorros para la presentacion en caja de los mismos, incluso ciento treinta y un reales que pagó á la *Voz Montañesa* de cédulas electorales para las elecciones municipales de este año y recibos talonarios, papeletas de aviso para el reparto de consumos del mismo año. Tambien se acordó formar el inventario por el Alcalde y Secretario ordenado por el Sr. Gobernador civil en orden de 29 de Setiembre último, inserta en el *Boletín oficial* del dia 1.º del actual, núm. 78.

Se acordó dar de baja en el reparto de consumos de este año por los tres trimestres últimos á D.ª Josefa Rebuerta, domiciliada en Toter, por haber fallecido en el mes de Agosto.

Sesion del 16.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se hiciera presente al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que la recepcion del correo para este Municipio se haga en la cabeza del término municipal por el cartero encargado de repartirla, designándose como sitio más próximo á la consistorial en la carretera la casa titulada de Norberto, en vez de hacerse como se está haciendo en el sitio de Sarón, que está en el extra-radio, con grave perjuicio de la seguridad de la correspondencia y del puntual recibo de la oficial, así como del más cómodo servicio para el público; y que se interese á dicha superior autoridad para que comunique tal indicacion á la Direccion de ramo y recomiende la traslacion como altamente beneficiosa en todos conceptos.

Se acordó que devuelta la cuenta entregada al maestro de niños de Santa María el dia 20 de Diciembre de 1881, el 24 de Setiembre del 81, se ponga el dictámen correspondiente por la comision encargada de la liquidacion para acordar lo que se crea justo.

Se acordó pagar veintidos pesetas 36 céntimos gastos ocasionados en la busca y custodia de la niña María Obregon Arenal, que pareció muerta en el monte de Villafufre el 23 de Setiembre último, pagándose dicha suma del capítulo de calamidades públicas.

Tambien se acordó que por el señor Alcalde se expida un bando á todos los pueblos del distrito prohibiendo echar mieses y restos de cosecha.

Sesion del 23.

Se acordó satisfacer al Secretario de

Ayuntamiento 115 pesetas por el 10 por 100 de 120 robles concedidos para la plaza-mercado de este Ayuntamiento y gasto y socorro y comision de cuatro quintos que ingresó en la caja militar el dia 22 del actual, cuyas cartas de pago presentó en esta sesion.

Sesion del 30.

No hubo sesion por no asistir los señores Concejales.

Sesion del 6 de Noviembre.

Se acordó proceder á la tasacion de los árboles cortados por D. Cástor Fernandez, vecino de Argomilla, en el monte del mismo en virtud de las diligencias instruidas para el caso.

Que por el Secretario del Ayuntamiento se examinen los antecedentes á la reclamacion de D. Antonio Garcia y Luciano Gonzalez de doscientas cuarenta pesetas doce céntimos de un remate de harinas el año de 1874.

Sesion del 12.

No hubo acuerdo por falta de mayoría de Concejales.

Sesion del 20.

Se acordó la expropiacion de varios árboles de particulares para la construccion de la plaza-mercado de este Ayuntamiento.

Se acordó encargar al Sr. Alcalde que con cargo al capítulo de imprevistos busque en la casa de Norberto ú otra próxima á la carretera de Santa María un cuarto para el despacho y buzón de la correspondencia, para en el caso de que se traslade á esta capital segun está solicitado.

Se acordó que por el Sr. Alcalde y Síndico se proceda sin demora á recibir una amplia informacion de vecinos ganaderos de Argomilla sobre la denuncia de D. José Montestad por cerramientos ejecutados por D. Hermenegildo Cabello en el monte de Argomilla.

Se acordó conformarse con el dictamen de la comision y aprobar la liquidacion de la cuenta producida por el Alcalde de barrio de Esles D. Ramon de la Concha de los años del 76 al 79, resultando alcanzado en doscientos treinta y ocho reales.

Sesion del 27.

No se tomó acuerdo por falta de mayoría de Concejales.

Sesion extraordinaria del 3 de Diciembre.

Se acordó no conformarse con la resolucion comunicada por la Diputacion provincial sobre el aumento de cerca de mil pesetas para el contingente provincial, cuyo aumento procedia de haber tomado el 24 por 100 para el reparto por territorial con los recargos municipales en vez de ser por la cuota para el Tesoro, autorizando al señor Alcalde Presidente para que gestione en nombre de la corporacion lo que pueste municipal de este año que se halla aprobado con la cuota justa que debe satisfacer por contingente á la Diputacion.

Sesion del 4.

No hubo sesion por falta de mayoría de Concejales para tomar acuerdo.

Sesion del 11.

Se acordó que debe convocarse la

Junta local de Escuelas para acordar sobre retribuciones al maestro de niños de Santa María que solicita este.

Que con referencia al material para la escuela que tambien solicita, que no se entregue á los maestros, que por el Sr. Alcalde se reconozcan las escuelas y provea lo necesario que en ellas falte, como se viene practicando por los Ayuntamientos anteriores, dando cuenta de lo invertido para serle de abono de lo presupuestado con tal objeto

Que sobre los seis mil y más reales que suplica el maestro se le entreguen, no procede por no haber crédito abierto en el presupuesto ni tal saldo está aprobado por la corporacion ni por el maestro suplicante, debiendo la comision encargada de la liquidacion de la cuenta que devolvió con reparos el maestro finiquitar aquella con el informe que crea oportuno, dando cuenta á la corporacion para la resolucion ó probacion.

Se acordó, en vista de un oficio del Sr. Gobernador civil, exigir la responsabilidad al mozo Carlos Mora Gutierrez, quinto con el número 4 del reemplazo de 1879, y en defecto de sus bienes contra los de su padre, sin perjuicio de que se le instruya expediente de prófugo por haberse trasladado de la isla de Cuba, despues de declarado soldado, á la República de Méjico, y que estando incoado el expediente de apremio contra los bienes del padre hace ya algunos meses, se dé orden al comisionado que le sigue para su terminacion en breve plazo.

Se acordó condonar las multas acordadas por el Ayuntamiento impuestas á las faltas en la feria mensual de este Ayuntamiento, desde el mes de Julio al de Noviembre de dicho año, y que solo debia exigirse á las faltas en la del presente mes.

Se acordó que los despojos de los árboles de roble cortados en los montes de este Ayuntamiento para la construccion de la plaza-mercado se distribuyan á los vecinos para el consumo de sus hogares.

Sesion del 18.

Se acordó se ponga expedito el curso de las aguas pluviales interceptado con piedra, junto á la casa de Sotero Ruiloba, vecino de la Abadilla, por el causante, y sino lo hiciere por operarios á su costa si resultase lo hubiese hecho algun particular.

Que por el Sr. Alcalde se informe lo que resulte en la denuncia de D. Margarita de Gutierrez contra D. Indalecio de Penagos de un cerramiento hecho por este al frente de su casa en el pueblo de la Abadilla.

Se acordó pagar á D. Bernardo Anuarbe cuarenta pesetas importe de los árboles expropiados de su propiedad para la construccion de la plaza-mercado de ese Ayuntamiento y que se den las gracias á los demás interesados que cedieron sus árboles para derribarlos, reservándose estos los troncos y ramaje.

Se acordó pagar once pesetas á los guardias que custodiaron en el cuarto cárcel insegura á los presuntos reos de muerte violenta Pablo, Fabian y Francisco Mora Vega y al preso por la Guardia civil Domingo Sañudo Gamboa, por disparo de un tiro á Ramon Alonso.

Declarar vecinos á instancia suya á D. Ricardo Palazuelos, José Penagos Gutierrez y Manuela Muriedas en el pueblo de Santa María y á D. Juan Cobo Ortiz en el pueblo de Lloreda.

Que se proceda á la rectificacion del padron de habitantes en este mes segun previene la ley municipal.

Que se dé de baja en el reparto de con-

sumos de este año á José Pelayo que estaba á cargo de su hija D. Gaspara, cuya baja corresponde al medio año.

Sesion del 25.

Se acordó en vista de una solicitud de D Indalecio Penagos, vecino de la Abadilla, sobre la nueva obra que ha construido en el corral de su casa denunciada por D. Margarita Gutierrez, su convecina, quedar enterada la corporacion y que se esté á lo acordado en la sesion anterior sobre el mismo asunto.

Santa María de Cayon 13 de Julio de 1882.—El Alcalde, Gorgonio de la Portilla.—El Secretario, Casimiro Garcia.

Ayuntamiento de Voto.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Convocar á la Junta municipal para que tome acuerdo respecto al contrato de suministro de medicinas á los pobres.

Quedar enterado de la cuenta de gastos carcelarios y de etapa del partido, correspondiente al último año económico, remitido por el Sr. Alcalde de Laredo.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Carasa una solicitud de D. Juan Gándara reclamando contra el reparto comunal de junqueras de aquel pueblo.

Autorizar á los Concejales Sres. Cajiga y Peña para que en representacion del Ayuntamiento firmen el acta de la conferencia celebrada con la Administracion para la fijacion de la riqueza imponible.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Carasa, una instancia suscrita por D. Manuel Patiño, que pide se le dé participacion en el reparto de junqueras comunales.

Cumplimentar en forma lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia respecto á la indemnizacion por quien corresponda al mozo Ramon Diez Vega, del tiempo que sirvió como suplente por el reemplazo de 1878.

Dar posesion definitiva á D. Quintin de San Emeterio del arriendo de consumos, y á D. Patricio Maderne del remate para cubrir el encabezo del arbitrio provincial.

Hacer el nombramiento de varios encargados para los fieltos en los sitios que se designan.

Hallarse enteramente conforme con lo manifestado por la Alcaldía á la Administracion respecto á la autorizacion del acta levantada con motivo de la conferencia celebrada con la Administracion.

Dividir en once secciones los contribuyentes del distrito á los efectos de la regla 1.ª del artículo 66 de la vigente ley municipal.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Carasa, en union de una comision de vecinos que al efecto se designa, una instancia suscrita por José Collado y otros sobre aprovechamiento de junqueras, elevándose despues el expediente á la superioridad, puesto que al Ayuntamiento no corresponde más que la inspeccion en el asunto.

Conformarse con lo informado por la Junta administrativa de Carasa respecto de la instancia de D. Manuel Patiño, negando á este el aprovechamiento de los bienes comunales de aquel pueblo por carecer de la cualidad de vecino.

Satisfacer á D. Pedro Gonzalez, encargado de los trabajos del nuevo amillaramiento, doscientas pesetas con

cargo al capítulo 12 del período de ampliacion.

Reunirse en sesion extraordinaria para acordar los medios de prevenir los incendios.

Reclamar del patrono de la obra pía de San Miguel las cuentas que aun tiene sin rendir.

Consultar á la Administracion de Propiedades é Impuestos la forma de ejecutar los repartos del impuesto en equivalencia del de sal.

Adquirir los libros impresos para la contabilidad municipal, segun tiene ordenado el Sr. Gobernador civil.

Pasar órdenes terminantes á las Juntas administrativas de los pueblos de este distrito para que ejerzan la más esquisita vigilancia en los montes y cumplan las demás prevenciones hechas por el Sr. Gobernador con relacion á los casos de incendios.

Proceder como dispone el artículo 63 de la vigente ley municipal al sorteo entre las secciones de los vocales que en union del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal y hacer público su resultado.

Exigir la responsabilidad civil correspondiente á los padres de los mozos números 9, 18 y 22 del reemplazo de 1878, y nombrar comisionado ejecutor para la continuacion de los procedimientos á D. Juan Arenado.

Satisfacer diez pesetas con cargo á imprevistos al portero B. Basilio Peral por sus gastos en un viaje hecho á Santander á asuntos del Ayuntamiento; y 152 pesetas 63 céntimos á B. Bernardino Pardo y D. Lorenzo Rodriguez por el 3 por 100 de recaudacion del reparto del déficit de consumos.

Comisionar al auxiliar de la Secretaría B. Lorenzo Rodriguez para que vaya á Santander á verificar los ingresos del primer trimestre del cupo de consumos y del contingente ordinario provincial y arbitrio especial.

Quedar enterado de haberse verificado por D. Lorenzo Rodriguez los ingresos á que se refiere el acuerdo anterior, y satisfacerle por sus gastos veintidos pesetas con cincuenta céntimos.

Satisfacer así bien 29 pesetas 37 céntimos por gastos de material y 13 pesetas por reintegros.

Aprobar los padrones del impuesto en equivalencia del de sal, formados por la comision correspondiente y exponerlos al público por ocho dias.

Consultar á la Excm. Diputacion provincial si procede acceder á la pretension de José Gomez Aja, que pide se declare prófugo al mozo Luis Cuadra Olazarri del reemplazo de 100.000 hombres, teniendo en cuenta que hace mucho tiempo se halla ausente en Méjico y se ignora si en el año de la quinta citada tuvo lugar tal declaracion.

Publicar las listas electorales últimamente formadas para Diputados provinciales.

Devolver al Presidente de la Junta administrativa de San Miguel las cuentas de la obra pía de aquel pueblo, á fin de que las forme segun está mandado.

Autorizar á la Alcaldía para que gestione la mejor manera de cobrar los intereses del capital que tiene el Municipio en la Caja general de Depósitos.

Satisfacer 21 pesetas 50 céntimos por la suscripcion del Consultor, correspondiente al año corriente y libros é impresos suministrados por esta empresa al Ayuntamiento.

Pasar á informe del Regidor Síndico el expediente instruido á instancia de José Collado y otros vecinos de Carasa sobre aprovechamiento de junqueras.

Satisfacer á todos los empleados y dependencias sus haberes y consignaciones del primer trimestre del cor-

riente año, según sus respectivas con signaciones.

Pasar notas detalladas á las Juntas administrativas de los aprovechamientos que les han sido concedidos por la superioridad en el corriente año forestal.

Aprobar el presente extracto.
Voto 2 de Octubre de 1882.—V.º B.º
—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—El Secretario, Bernardino Pardo.

Ayuntamiento de Enmedio.

Atendiendo á su escaso valor y para evitar mayores gastos, he acordado para el día ocho del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, la subasta en esta casa Consistorial y ante esta Alcaldía de una yegua que se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Nestares, de este término municipal, desde el día siete del mes de Octubre último, la cual fué anunciada en el *Boletín oficial* número 85 del viernes 13 de citado mes de Octubre.

Enmedio 28 de Noviembre de 1882.
—Pablo Macho.

Ayuntamiento de Arredondo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con noventa y cinco pesetas anuales, estando comprendida entre las demás obligaciones la formación de repartimientos y matrícula.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar en la misma y dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, las instancias y demás documentos que justifiquen su aptitud.

Arredondo, Noviembre 27 de 1882.
—El Alcalde, M. Herran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Fiscalía militar de la plaza de Santander.

Don Enrique Gallego y Escudero, Teniente coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal nombrado por la superioridad para aclarar las formalidades con que fué filiado al ingresar en el servicio Isaac Fernandez Echevarría, y debiendo prestar declaración en el expediente de referencia el paisano, vecino de esta ciudad, Andrés Valla Rodríguez, que no ha sido habido por los agentes de órden público, le cito por este primer edicto para que se presente en esta Fiscalía, sita Enmedio, veinte y cinco, tercero, á la mayor brevedad, pues de no hacerlo quedará sujeto á la responsabilidad que el código impone.

Santander 28 de Noviembre de 1882.
—Enrique Gallego.

Don BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: que D. Mateo Llantada y Rucabado, vecino de esta villa, ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion á que corresponde esta villa, á D. Miguel Martinez y Gutierrez, de esta vecindad, y admitida la demanda he acordado publicar la pretension del D. Ma-

teo Llantada en la forma que previene el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral.

Dado en Castro-Urdiales á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Benigno de Linares y La-Madriz—Por mandado de S. S.ª.—Licenciado, Manuel Martinez.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de instruccion de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª María Encarnacion Calvo, madre y heredera del Oficial que fué de ejército D. Apolinar Calvo y Calvo, y á sus hijos D. Juan y D.ª Fermina, á fin de que en el término de doce días que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten sus derechos de herederos de expresado Oficial, para lo que está acordado en providencia dictada en exhorto procedente de la Habana (Isla de Cuba); bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo y mala direccion.

Núms.	Nombres.	Direccion.
81	D. Rufino Mazas.	Ferrol.
82	D.ª Teresa Castaño.	Madrid.
83	D. Eduardo Millaste.	Idem.
84	Adolfo Aguirre.	Idem.
85	Pedro Fernandez.	Habana.
86	D.ª Teresa Garcia Ruiz.	Sevilla.
87	D. Gustasio Riaño.	Santa Cruz Iguña.
88	Antonio Menendez (Quirós.)	Ricaleo.
89	Ramon Nuñez Pacheco.	Manila.
90	D.ª Mariana Olivar.	Santander.
91	D. Salustiano Francisco Madrazo.	Colindres.
92	Alejandro Santa María (Búrgos.)	San Felices.

Por falta de direccion.

93	D. Aurelio Rozas.
94	Manuel Santos.
95	D.ª Petra Martin.
96	D. Marcos Leon Escudero.
97	Diego Castanedo.
98	D.ª Magdalena Varela.

Santander 1.º de Diciembre de 1882.—Antonio Corona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.
SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

REINA MERCEDES,

saldrá del puerto de Santander el 18 de Diciembre del corriente año para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los

Dado en la ciudad de Santander á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Genaro de Cos.

EDICTO.

DON FRANCISCO ZAPATA CASTRO, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del batallon de depósito de Sevilla, número treinta y uno, y Fiscal nombrado por el señor primer Jefe del mismo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Máximo Gutierrez Diaz, natural de San Vicente, provincia de Santander, hijo de Manuel y de María y vecindado en Sevilla, para que dentro del término de treinta días á contar de esta fecha se incorpore á la caja de reclutas de esta capital, donde deberá presentarse por haber sido llamado á activo y no haberse incorporado á banderas; y en caso de no verificarlo se seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Sevilla 17 de Noviembre de 1882.—Francisco Zapata.

branzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy sábado.

20 DE AÑO.

Primera audicion del insigne poeta

EXCMO. SR. D. JOSÉ ZORRILLA.

Se pondrá en escena la zarzuela en dos actos, letra de D. Francisco Campodon, música del maestro Arrieta, titulada:

MARINA.

En el intermedio del 1.º al 2.º acto y terminada la zarzuela, dará lectura á algunas de sus poesías el ilustre vate

Excmo. Sr. D. José Zorrilla.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

NOTA. — Continúan los ensayos de la *Gacetilla Lirica* en un acto dividido en cuatro cuadros, titulada: LUCES Y SOMBRAS, y la magnífica zarzuela en tres actos,

LA TEMPESTAD.

Se construyen para ambas obras los decorados, atrezzo y vestuarios, para presentarlas con cuanto exigen sus argumentos.

LA UNION.

TEATRO MECÁNICO.

Funciones para hoy sábado.

A las 6 de la tarde.—Por querer ser empresario.—El Alcalde toreador.

A las 7.—Hambre, amor y sordera.—El duende.

A las 8.—El modo de descasarse.—Pancho y Mendrugo.

A las 9.—Ex-tenor y Sastre.—Paca la salada.

NOTA. Mañana funciones desde las 3 de la tarde, poniéndose en escena, *El modo de descasarse*, *El duende*, *Paca la salada* y *Pancho y Mendrugo*, completamente nuevas.

Imprenta de Salvador Atienza.
Carbajal, 4.